

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama circular de hoy me dice lo siguiente:

Ministro Gobernacion Gobernadores. —Han circulado estos dias rumores de crisis, propalados con la malévola intencion de crear alarma en el país y en el extranjero. No es cierto. El Gobierno está completamente de acuerdo en todas las cuestiones, y cuenta con la fuerza suficiente para mantener el orden y hacer respetar las instituciones, la dinastía y el principio de autoridad. Las noticias de las provincias son altamente satisfactorias.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Burgos 17 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion con fecha 9 del actual se me ha comunicado la Real orden circular siguiente.

Habiendo acudido al Ministerio de Estado el Embajador de Francia en solicitud de que se averigüe el paradero del súbdito francés Pedro Hipólito Espagnac, joven sacerdote, de edad de 18 años, natural de Alzona, donde su familia se hallaba domiciliada, el cual parece que se encontraba desde 1.º de Setiembre en los baños de Ginoles (Francia) habiendo desaparecido de ellos el 5 del mismo mes, sin que se tenga idea de la direccion que pudiera tomar, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer practique V. S. las diligencias oportunas para descubrir el paradero del citado Espagnac, el cual

segun unas opiniones habia demostrado varias veces el deseo de dedicarse á la vida monástica, y segun otras á la vida civil. —De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento.

Cuya Real orden circular he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á los Sres. Alcaldes de la misma, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan en sus respectivos distritos á averiguar si en alguno de ellos se encuentra el expresado súbdito francés, dándome parte inmediatamente para los efectos oportunos.

Burgos 16 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

D. VICENTE PESET, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Julian Gutierrez, vecino de esta Capital, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de Prudencia, término del pueblo de Valmala, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Charreturre, lindante por norte y oeste Charreturre, sur arroyo del mismo nombre, y este dehesa, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una galería antigua en el paraje citado y desde ella se medirán en direccion N. O. 200 metros, fijándose una estaca; desde esta 200 metros en direccion S. O.; desde esta 400 metros en direccion S. E.; desde esta 300 metros en direccion N. O. y desde esta se lle-

gará con 100 metros al S. O. á la primera estaca.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que trascurridos, segun el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 11 de Diciembre de 1872.

VICENTE PESET.

D. VICENTE PESET, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Julian Gutierrez, vecino de esta Ciudad, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Serrana, en término del pueblo de Palacios de la Sierra, Ayuntamiento de id., sitio llamado Alto de la Muñeca, lindante por norte prado, este tenada, sur Ermita del Arroyal, y oeste Moncalvillo, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata en el referido sitio y desde ella se medirán 200 metros al N., fijando una estaca; desde esta 150 metros al E.; desde este punto 400 metros al S.; desde este 300 metros al O.; desde este 400 metros al N.; desde este con 500 metros al E. se llegará á la primera estaca.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provin-

cia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 11 de Diciembre de 1872.

VICENTE PESET.

D. VICENTE PESET, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Julian Gutierrez, vecino de esta Ciudad, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de Fe, en término del pueblo de Villasur de Herreros, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Socarreña, lindante por norte cauce del molino, sur Monaduera, poniente la Socarreña, y levante cabeza del molino, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una zanja, y desde ella se medirán 200 metros en direccion N., 22 grados y medio E., colocando una estaca; desde esta 200 metros al E. S. E.; desde este punto 400 metros al S. S. O.; desde este 300 metros al O. N. O.; desde este 400 metros al N. N. E.; desde este con 100 metros al E. S. E. se llegará á la primera estaca.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 11 de Diciembre de 1872.

VICENTE PESET.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente consultado por esa Direccion general proponiendo la reforma de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, que trata de los procedimientos para efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, por haber demostrado la experiencia que la aplicacion de aquel reglamento ofrece algunos inconvenientes en lo relativo á los descubiertos procedentes del ramo de Aduanas. Motiva dicha consulta lo ocurrido con la empresa del ferro-carril de Alar á Santander, que por consecuencia de una liquidacion de material introducido para dicha línea, sin estar comprendido en las relaciones de la franquicia, resultó alcanzada en una cantidad de cierta consideracion; y habiendo tenido que obligarla al pago por la via de apremio, se le exigió la cantidad de 15.158 rs. y 42 cénts., equivalente al 11 y medio por 100 sobre el importe del descubierto, con arreglo á lo prescrito en el art. 18 de la instruccion citada, que señala aquel recargo al procedimiento de apremio de primer grado:

Visto lo expuesto por esa Direccion general y lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado:

Vistos el art. 8.º de la referida instruccion, que preceptúa que el importe de los recargos constituye la retribucion de los comisionados de apremio; y el 46, que determina que aquellos se devengan y son exigibles desde el momento en que el ejecutor notifica á los interesados:

Considerando que el hecho de que se trata demuestra la necesidad de reformar la legislacion vigente para esta clase de procedimientos en la parte relativa á los débitos por la renta de Aduanas, que en lo general son de mayor magnitud que las cuotas señaladas á los contribuyentes por los demás tributos.

Considerando que tales recargos son por esta circunstancia demasiado importantes para que continúen adjudicándose en totalidad á los comisionados de apremio; y por otra parte que tampoco seria conveniente prescindir de ellos en favor de los apremiados, porque además de destruir la igualdad con que deben pesar las disposiciones penales sobre todos los contribuyentes, seria causa de que en algunos casos faltase en estos el mor que conviene conserven al apremio; aparte de la excepcion que se crearia en favor de los deudores por el ramo de Aduanas, cuyos débitos, por lo mismo que alcanzan mayor manigtud, oca-

sionan tambien mayores perjuicios al Tesoro;

S. M., de conformidad con lo propuesto por ese centro directivo y con lo informado por la expresada Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido mandar que en los casos en que la cantidad por que se apremie en concepto de débitos por la renta de Aduanas no exceda de la suma de 1.250 pesetas, el encargado de la ejecucion percibirá los recargos señalados á los procedimientos de primero, segundo y tercer grados que le correspondan en la forma que señala la vigente instruccion de 3 de Diciembre de 1869; pero cuando el débito exceda de la expresada cantidad, entónces los recargos de dichos grados de apremio ingresarán en las arcas del Tesoro, y por cuenta de su importe se remunerará á los comisionados de apremio con las dietas señaladas en la escala gradual que establece el artículo 56 de la referida instruccion, desde 3 hasta 7,50 pesetas diarias, segun los casos; pues de esta manera, y sin alterar el principio de igualdad que se halla establecida para toda clase de débitos de primeros contribuyentes morosos, desaparece la exorbitancia del premio que hoy perciben dichos comisionados, á los cuales se señala una remuneracion más en armonia con la clase de servicios que prestan.

Y de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1872. —Ruiz Gomez.—Sr. Director general de Aduanas.

Instruccion para el cumplimiento de la ley de 2 del actual en la parte relativa á la nueva forma de pago establecida para los intereses de la deuda pública.

Artículo 1.º El impuesto del 5 por 100, que con arreglo á la ley de 29 de Julio de 1867 se ha venido cobrando del importe total de los intereses de la Deuda interior, se deducirá ahora de las dos terceras partes de estos mismos intereses que únicamente han de satisfacerse en metálico durante el periodo de 10 semestres consecutivos, á contar desde el que vence en 1.º de Enero próximo.

Art. 2.º Para el pago de la otra tercera parte que durante el mismo periodo debe satisfacerse en papel, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 2 del actual, la Junta de la Deuda expedirá semestralmente los títulos y residuos de la renta consolidada al 5 por 100, así interior como exterior, que sean

suficientes á cubrir el importe íntegro de dicha tercera parte al tipo de 50 por 100 que en la citada ley se fija.

Art. 3.º Los títulos y residuos de la Deuda exterior al 5 por 100 que han de darse por la tercera parte del importe de los intereses de la propia Deuda se expedirán por conducto de las Comisiones de Hacienda establecidas en el extranjero, y llevarán las firmas por estampilla del Ministerio de Hacienda y Director de la Deuda, las cuales serán refrendadas con las autógrafas del Presidente, Vicepresidente ó Comisarios interventores de las mismas Comisiones á quienes autorice al efecto.

Art. 4.º Los residuos que se emitan, así de la Deuda interior como exterior, devengarán intereses desde la fecha de su emision, segun el semestre á que correspondan; pero estos intereses no serán satisfechos hasta que se presenten á la conversion en títulos, segun se estableció en la capitalizacion de 1841.

Art. 5.º Los títulos y residuos que se emitan, tanto para el pago de los intereses de la Deuda interior como exterior, se entregarán á los acreedores, siempre que sea posible, al hacer efectivo el importe de las dos terceras partes líquidas que deben satisfacerse en metálico.

Art. 6.º Cuando por efecto del inmenso número de títulos y residuos que haya que emitir no puedan estar estos corrientes para su entrega á los interesados, al satisfacerles la parte que han de percibir en metálico, se verificará desde luego el pago de esta, sin perjuicio de entregarles despues los valores en papel á que tienen derecho; á cuyo efecto se les devolverá el talon ó carpeta-resguardo que se les hubiere facilitado al entregar los cupones, despues de poner en ellos un sello con tinta de imprenta, en que se exprese haber sido satisfechas las dos terceras partes en metálico.

Art. 7.º Sin embargo de lo prevenido en el artículo anterior, el pago del importe de las carpetas de cupones presentados en las provincias se hará despues que estén expedidos y puedan remitirse á las Administraciones económicas los títulos y residuos de la renta del 5 por 100 que hayan de darse por la tercera parte íntegra del valor de los cupones; en el concepto de que, para no demorar el pago, las oficinas de la Deuda cuidarán de dar preferencia en la emision de los expresados títulos y residuos á los que hayan de aplicarse á las facturas presentadas en provincias.

Art. 8.º Cuando en las Comisiones de Hacienda de España establecidas en el extranjero se presenten al cobro cupones de la Deuda interior allí domiciliadas, despues de exigir la presentacion de los títulos de que se hayan destacado, segun se verifica en la actualidad, expedirán aquellas Comisiones letras á 50 dias vista, cargo de la Direccion de la Deuda á pagar en la del Tesoro, por el

importe líquido de las dos terceras partes que deben satisfacerse en efectivo, y por la otra tercera parte íntegra facilitarán á los acreedores el oportuno resguardo para canjearlo en su dia por los títulos y residuos que las oficinas de la Deuda emitan en equivalencia de esta última tercera parte.

Art. 9.º Con el fin de que la Direccion de la Deuda pueda emitir y remesar oportunamente á las Comisiones de Hacienda en el extranjero los títulos y residuos del 5 por 100 interior que hayan de darse en pago de la tercera parte íntegra de los cupones de dicha Deuda que en ellas se presenten, cuidarán estas de remitir por la estafeta más próxima al dia en que hayan expedido las letras por las otras de terceras partes que corresponde pagar en metálico las facturas y cupones presentados en las mismas, sin perjuicio de dar aviso de los giros á que se refiere el artículo anterior.

Art. 10. La Direccion general de la Deuda remitirá á las respectivas Comisiones de Hacienda en el extranjero, en el plazo más breve posible, y tambien por conducto de la estafeta, los títulos y residuos de la renta del 5 por 100 interior que se emitan para satisfacer la tercera parte de los cupones de la misma renta que se hubieren presentado al cobro en aquellas dependencias.

Art. 11. Las Comisiones de Hacienda de España establecidas en el extranjero cuidarán de dar parte semanalmente á la Direccion de la Deuda de los pagos que hagan por cupones de la exterior, remitiendo nota detallada del pormenor de los títulos y residuos de la misma Deuda exterior al 5 por 100 que vayan emitiendo para el pago de la tercera parte que ha de satisfacerse en esta clase de valores.

Art. 12. Tan luego como la Direccion general del Tesoro reciba las facturas y cupones presentados al cobro en el Banco ultramarino de Lisboa, así como las facturas de los cupones cuyo pago esté domiciliado en aquella plaza, pasará unos y otras á las oficinas de la Deuda para que estas emitan los títulos y residuos que corresponda dar en pago de la tercera parte de su importe, y unidos á las facturas puedan remesarse al Banco por conducto de la misma Direccion del Tesoro para entregarlos á los interesados al satisfacerles el importe de las otras dos terceras partes que han de percibir en efectivo.

Iguales operaciones se practicarán con las facturas de cupones presentados al cobro en las Cajas de la Habana y Puerto-Rico cuando se pasen á la Direccion de la Deuda por el Ministerio de Ultramar.

Art. 13. La Junta de la Deuda adoptará las disposiciones convenientes para el cumplimiento en todas sus partes de lo prevenido en la ley de 2 del actual y en la presente instruccion.

Madrid 3 de Diciembre de 1872.—S. M. el Rey se ha servido aprobar la presente instruccion.—El Ministro de Hacienda, Ruiz Gomez.

Relacion último, y

- Cubilla.....
- Reltozo.....
- Arges.....
- Manzanedo y Santolaja...
- Montiano...
- Cilleza.....
- Santiago.....
- Villasana...
- Id.....
- Cobides.....
- Id.....
- Ornes.....
- Burceña.....
- Campillo.....
- Nava.....
- Partearroyo...
- Ribota.....
- Vallejo.....
- Angulo.....
- Vigo.....
- Lorcio.....
- Vivanco y otr
- Irus.....
- Ubilla.....
- Vallejo.....
- Anzó.....
- Cobides.....
- Leciñana.....
- Lezana.....
- Medianas y C
- Sopeñano y C
- Siones.....
- Vivanco.....
- Id.....
- Irus.....
- Anzó.....
- Bentales y No
- Arceo.....
- Ciella.....
- Valugera...
- Villavedeo...
- Orden.....
- San Martín de
- Id. y Plágaro
- Santa Maria y
- Cadiñanos...
- Villaescusa...
- Id.....
- Id.....
- Huidobro...
- Villalva.....
- Villalva y otr
- Lastras de Te
- Villalva y Mu
- Berberana, Vi
- Villota.....
- Relloso y Las
- Río.....
- Id. y Villalve
- Villalunga y
- Quintanilla l
- Pedrosa.....
- El Rebollar...
- La Parte y of
- Pereda.....
- Castrobarro...
- Paresotas...
- Villalacre...
- Villaventin...
- Bascuñelos...
- Criales.....
- Villanueva La

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Relacion de los aprovechamientos comprendidos en el plan provisional de 1872 á 1875, aprobado por Real orden de 21 de Agosto último, y concedidos gratuitamente á los pueblos interesados.

PARTIDO DE VILLARCAYO. —(Continuacion.)

PUEBLOS.	NOMBRES de los montes.	MÉTODOS DE CORTAS.	Extension de las mismas Hectáreas.	LEÑAS.		PASTOS.			
				Gruesas Qs. ms.	Ramaje Qs. ms.	Número de cabezas.			
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.
Cubilla	Pedranco	Poda de haya	4	210	50	50	15	10	10
Relloso	Gurdieta	"	"	"	"	250	20	50	40
Arges	La Rad.	Poda de roble y encina y entresaca de carrasco bajo en todo el monte.	12	"	270	70	10	20	10
Manzanedo y Manzanedillo	Valde Pelayo	Corta de 10 robles para aperos.	14	25	"	70	10	15	10
Santolaja	El Acebal	Corta de 12 hayas	4	110	50	50	"	10	10
Montiano	Carrascal	Limpia de maleza y entresaca de carrasco	1	"	150	15	"	"	"
Ciñeza	Castrejon	Leñas muertas y rodadas	15	100	40	20	"	10	"
Santiago	Cerrillos	Limpia y entresaca de haya	5	200	80	40	"	10	10
Villasana	Cueto	"	"	"	"	20	"	"	"
Id.	Dehesa	"	"	"	"	50	"	10	"
Cobides	Dehesa de Abajo	Leñas muertas y rodadas	7	110	60	20	"	"	"
Id.	Id. de Arriba	"	"	"	"	20	"	"	"
Ornes	Id. de Ordunte	Leñas muertas y rodadas de roble y haya	100	700	320	100	15	15	15
Burceña	Derecha de Ordunte	Limpia y entresaca de roble y haya joven	4	200	75	50	"	10	10
Campillo	Id.	Corta por entresaca de 25 hayas	5	200	110	70	20	20	20
Nava	Id.	Leñas muertas y rodadas	200	500	250	200	40	50	20
Partearroyo	Id.	Roza á matarrasa de madroño	12	"	650	70	10	50	10
Ribota	Id.	Limpia y entresaca de madroño	16	"	560	60	10	20	10
Vallejo	Edesa	Poda de roble	4	"	160	40	"	20	"
Angulo	Entrambas Peñas	Leñas muertas y rodadas y desarraigo de toconas	181	450	120	100	10	50	20
Vigo	El Hoyal	Id.	45	250	70	40	"	10	"
Lorcio	La Orquilla	Poda de roble y encina	4	"	550	50	"	10	"
Vivanco y otros	Llen de Rozas	Corta de 20 hayas y 15 robles	5	220	100	60	"	20	12
Irus	Monte Peña	Poda á desmoche de roble	4	"	250	20	"	"	"
Ubilla	Id.	Corta de 15 hayas	4	100	50	40	"	10	"
Vallejo	Pedranco	Corta de 20 hayas	4	160	50	50	"	10	5
Anzó	Peña	Leñas muertas y rodadas y desarraigo de toconas de haya	100	250	100	50	"	20	10
Cobides	Id.	"	"	"	"	10	"	"	"
Leciñana	Id.	Leñas muertas y rodadas de haya y roble	380	550	160	200	"	70	20
Lezana	Id.	Id. de roble y encina	80	100	160	60	"	20	10
Medianas y Carrasquedo	La Peña	"	"	"	"	25	"	"	"
Sopeñano y Cudagua	Peña	Leñas muertas y rodadas de haya y roble	110	150	70	100	15	50	10
Siones	Id.	Id.	42	180	70	40	"	10	"
Vivanco	Id.	Poda razonada de roble	4	"	170	20	"	"	"
Id.	Ranchudo	Corta de 30 robles	4	220	100	50	"	10	"
Irus	Regoyo	Corta de 30 encinas y 15 hayas	4	280	100	50	10	10	10
Anzó	Rebollar	Leñas muertas y rodadas	52	150	120	50	"	10	"
Bentales y Novales	Recuenco	Limpia y entresaca de carrasco bajo de roble	5	"	120	15	"	"	"
Arceo	Salon	Entresaca de encina y roble joven	4	200	160	50	10	10	"
Ciella	Vallovera	Corta de 35 robles	8	250	100	60	10	15	10
Valugera	Caibar	"	"	"	"	50	"	"	"
Villavedeo	El Cinto	Roza á matarrasa de enebro	8	"	150	60	"	10	"
Orden	La Mata	Id. id. de boj	4	"	160	40	"	"	"
San Martín de Don	El Pinar	Leñas muertas y rodadas de pino, roble y haya	550	1000	850	200	50	40	20
Id. y Plágaro	Id.	Leñas muertas y rodadas y desarraigo de toconas de pino	20	100	50	25	"	"	"
Santa Maria y otros	Unión	Roza de boj y leñas muertas de un incendio	54	350	500	500	50	70	50
Cadiñanos	Vallovin	Roza á matarrasa de enebro	6	"	150	50	"	"	"
Villaescusa	La Dehesa	"	"	"	"	50	10	10	"
Id.	La Mesa	"	"	"	"	50	10	20	"
Id.	La Tejera	Corta de 70 hayas viejas en todo el monte y 10 hayas para aperos	"	210	50	50	10	15	10
Huidobro	Otero y Peña la Cuesta	Id. de 70 id. y 10 id. y 5 robles	520	650	500	200	50	40	20
Villalva	Valles	"	"	"	"	50	"	10	"
Villalva y otros	Dehesa del Agua	Leñas muertas y rodadas y desarraigo de toconas de haya en todo él.	"	520	150	150	"	55	20
Lastras de Teza y otros	Mondagoa y la Tejera	Id.	"	220	100	120	"	10	40
Villalva y Murita	Anzalon	"	"	"	"	50	"	10	10
Berberana, Villalva y Murita	Hoyalarte	"	"	"	"	20	"	10	"
Villota	Valles	Leñas muertas y rodadas y desarraigo de toconas de haya en todo él.	"	120	150	100	"	15	15
Relloso y Lastras	Las Callejas	Poda de roble y acese y corta de 20 robles marcados	"	210	250	80	"	20	20
Río	Acebal	"	"	"	"	70	10	10	10
Id. y Villaluenga	El Toyuelo	Corta de 20 encinas y 15 robles marcados	"	175	50	50	"	"	"
Villaluenga y Calzada	La Teja	"	"	"	"	20	"	10	"
Quintanilla la Ojada	La Tala	"	"	"	"	20	"	5	"
Pedrosa	La Coladera	Limpia de encina y roble y roza de boj	6	"	210	70	"	"	"
El Rebollar	Dehesa	"	"	"	"	50	"	10	"
La Parte y otros	Ladrero	"	"	"	"	50	"	"	"
Pereda	Encinar	Corta de 20 robles viejos en toda la extension	10	200	250	60	"	20	15
Castrobarco	Adrero	"	"	"	"	100	"	"	"
Paresotas	Dehesa	Limpia y entresaca de carrasco de encina	4	"	500	40	"	"	"
Villalacre	Las Hoyas	Id.	8	200	150	150	"	27	15
Villaventín	El Raposo	Poda de encina y roble	16	"	650	250	"	50	20
Bascuñuelos	La Rad.	Roza á matarrasa de enebro	4	"	150	50	"	"	"
Crales	La Sierra	Roza de boj y leñas muertas	25	"	120	150	20	10	10
Villanueva-Lastra	El Mazo	Limpia y entresaca de encina baja	5	"	270	40	"	10	"

(Se continuará.)

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Esteban Fernandez de Tegerina, Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Escribano de Cámara de esta Audiencia,

Certifico: que en el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, seguido entre partes, de la una Petra de Miguel Sanz, vecina de la Aldea del Pinar, de la otra Julian Nabazo Miguel, su convecino, y de la otra Benito Plaza, marido de aquella, sobre dominio y preferente derecho á bienes embargados al último, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia número setenta y dos. En la ciudad de Burgos, á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos, en los autos de tercería procedentes del Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes que ante nos penden por recurso de apelacion entre partes, de la una como opositora Petra de Miguel Sanz, vecina de la Aldea del Pinar, representada por el Procurador Don Manuel Baños, de la otra como ejecutante D. Manuel de Miguel, y por su defuncion D. Julian Nabazo y Miguel como apoderado de D. Juan de Miguel heredero de aquel, de la misma vecindad, con el suyo D. Gregorio Pineda, y de la otra como ejecutado Benito Plaza marido de la Petra, y por su ausencia y rebeldia los Estrados del Tribunal, sobre dominio y preferente derecho á bienes embargados al último.

Vistos: Siendo Ponente el Magistrado D. Cosme de Churruca: aceptando los ocho resultandos, así como los dos considerandos y citas legales que se consignan por el Juez de primera instancia de Salas de los Infantes en la Sentencia apelada que dictó en veinte y cinco de Abril último, y visto además el artículo trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante la expresada sentencia, por la que se declara que Doña Petra de Miguel Sanz es dueña legítima de la finca número once de la relacion fólío ciento, y que lo es también pro indiviso con su hermana de la casa sita en la Aldea del Pinar, número cuarenta y uno de dicha relacion, cuyas dos fincas se manda segregar del embargo practicado sobre los bienes de D. Benito Plaza y quedar á disposicion de este como administrador de los bienes de aquella; y asimismo se declara que la Doña Petra no ha prabado mejor derecho que el ejecu-

tante á reintegrarse con el producto de los bienes embargados á su marido del importe de sus supuestas aportaciones, y en su consecuencia se absuelve á D. Manuel de Miguel de la demanda en cuanto á la tercería de preferencia; y se manda que consentido que fuera tal fallo se hiciera pago al ejecutante con el valor de los bienes embargados.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en los estrados del Tribunal, y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, ya repetida, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunciamos. mandamos y firmamos. —Máximo Sanchez de Ocaña. —Cosme de Churruca. —Juan García Vazquez.

Publicacion. Leida y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. D. Cosme de Churruca, Magistrado de la Sala de lo civil y Ponente que ha sido en este pleito, estando celebrando audiencia pública en este dia, de que certifico. —Burgos veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos. —Esteban F. de Tegerina. —Y para que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos. —Esteban F. Tegerina.

Alcaldía popular de Moncalvillo.

Ignorándose el paradero del mozo Modesto Elvira Oliveros, á quien cupo el número 2 en el último sorteo, que no se ha presentado al llamamiento y declaracion de soldados, se anuncia en el Boletín oficial para que se presente al Ayuntamiento del pueblo de Moncalvillo de la Sierra, apercibiéndole que de no verificarlo se le considerará como desertor.

Moncalvillo 14 de Diciembre de 1872. —Antonio Rey.

Alcaldía popular de Villariego.

Ignorándose el paradero de Juan Lopez Carcedo, á quien cupo el núm. 4 en el último sorteo, y declarado soldado por el Ayuntamiento del pueblo de Villariego, que no se ha presentado al llamamiento y declaracion de soldados, se anuncia en este Boletín oficial para que se presente al Ayuntamiento de Villariego antes del dia 28 del actual, señalado para la entrega de quintos de este pueblo, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villariego 13 de Diciembre de 1872. —El Alcalde, Pedro Saiz.

Alcaldía popular de Villariego.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Burgos el mozo Ponciano Ruiz Lopez, á quien cupo el núm. 5 y fue declarado su- plente en el último sorteo, el dia 9 del mes actual, dia en que el comisionado estaba para hacer la entrega de quintos, y no sabiéndose el paradero de dicho mozo, se anuncia en el Boletín oficial para que se presente al Ayuntamiento de Villariego para el dia 28 del que rije, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villariego 13 de Diciembre de 1872. El Alcalde, Pedro Saiz.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El dia 24 del actual, de una y media á dos de la tarde, se celebrará en la Direccion general de Rentas tercera subasta para contratar la adquisicion de 2.100.000 kilogramos de tabaco en hoja babana de la Vuelta de Arriba con destino al surtido de las Fábricas Nacionales, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta del 16 de Octubre último núm. 290, á excepcion de la parte referente al tipo reservado estipulado en la cláusula 2.ª del mismo, y que se fija para este ramate en 4 pesetas 14 céntimos por kilogramo en limpio como maximum admisible á que deberán atenerse los licitadores para las proposiciones que presenten en pliegos cerrados.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 14 de Diciembre de 1872. —El Jefe económico, P. I., Anselmo Izquierdo.

Anuncios particulares.

SUBASTA DE LEÑAS para carboneo, del monte Negro, en Cubillo del Campo.

El primero de Enero próximo de mil ochocientos setenta y tres, á las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de las leñas de rama de encina y roble que ha producido la poda del primer cuartel de dicho monte en la caseta de su Guarda Celestino Gonzalez, inmediata al camino de Covarrubias. A la vez, y formando un solo lote se subastarán veinticinco árboles que se hallan señalados.

Las personas que gusten tomar parte en el remate pueden enterarse de las condiciones en casa de D. Felix Santa María del Alba, que vive en Burgos, calle de Nuño-Rasura, núm. 16, cuarto 3.º, el que admitirá proposiciones, que serán atendidas, de no mejorarse el dia de la subasta, ó bien adquirir noticias del Guarda de la finca.

CALENDARIOS AMERICANOS.

Y DE CUADRO, AGENDAS, ALMANAQUES ILUSTRADOS, Y OTROS OBJETOS.

Calendario Americano ó sea calendario español en forma del Americano. Precios, con cromos y figuras á 12, 9 y 6 rs., con cromos y relieves dorados, 6, 5, 4 y 3 rs. uno.

Calendario Americano, unid. al de Cuadro. Precios con cromos á 12 y 14 rs. uno.

Agenda de Bufete ó libro de memorias, diario para 1875. Esta agenda está ya tan generalizada por toda España, que nos ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad, siendo por lo tanto indispensable á los particulares y comerciantes. Precios, 15 rs. en tela inglesa con dorados, y 10 rs. encartonada.

Agenda de la Labandera y Planchadora para el año de 1875 ó sea cuenta de la ropa que semanalmente se la entrega, un tomito prolongado. Precio 2 rs. 50 céntimos.

Almanaque Cómico para 1875, redactado por Manuel del Palacio, con la colaboracion de diferentes escritores, é ilustrado con dibujos originales por Cubas. —Precio 5 rs.

Almanaque Burlesco para 1875, escrito por Eusebio Blanco, con la colaboracion de varios escritores é ilustrado por Cubas. —Precio 5 rs.

Almanaque de la Risa para 1875, ramillete de Flores, hortigas y abrojos, echo por los primeros poetas é ilustrado con caricaturas Año 9.º. —Precio 4 reales.

Almanaque Hispano-Americano para 1875, redactado por Lustonó é ilustrado con caricaturas y grabados. —Precio 4 reales.

Almanaque de los Chistes para el año 1875, diluvio de agudezas, bobadas, epigramas etc., hilvanado, compuesto y confeccionado por M. Fel Flaco. Precio 4 reales.

El Omnibus. Almanaque ilustrado para el año 1875. Precio 4 rs.

Almanaque perpetuo, bufo-poético-bailable-político -Funcion que empieza este año. Juguete en un acto desempeñado por 565 personajes. —Precio 2 rs.

Devocionarios desde 2 rs. á 440 —Libros de ciencias. —Artes é Industrias. —Libros de lujo para premios y regalos. —Magnífica coleccion de estampas. —Molduras para cuadros. —Papeles pintados para decoraciones. —Baquetilla para id. —Oleografías. —Acuarelas é imitaciones al oleo. —Calcomanías. —Papel para cartas y esquelas. —Sobres de lodas clases y tamaños. —Plumas de acero. —Lapiceros de madera, hueso y marfil. —Escribanías. —Limpia-plumas. —Tinteros. —Cartapacios de escritorio. —Carteras de Bolsillo. —Libros de memoria. —Petacas de piel de Rusia. —Timbres. —Prensa-papeles. —Lacres. —Frascos de goma. —Obleas. —Porta-plumas. —Cajas para sellos. —Pinceles. —Lapiz compuesto. —Tinta de escribir y copiar. —Tinta de colores. —Basos de cristal y porcelana para las plumas. —Etiquetas. —Respaldos para los porta-plumas. —Esteréoscopos. —Vistas. —Salvaderas. —Fosforeras. —Papeles de hilo y algodón por resmas. —Carpetas con cintas para guardar papeles desde 1 1/2 reales en adelante. —Grasilla. —Pizarras. —Pizarrines. —Marcos para retratos. —Papeles Wadman y demás papeles para dibujo.

Se venden en la Librería de Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora. —Burgos.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.